

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 223

MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior.....			2'00 „
Id. id. id. de dos años anteriores			3'00 „
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 „

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de septiembre de 1952

AÑO XVII NUM 257

Núm. 3.352

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se determina lo que debe entenderse por «precio oficial del trigo».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de junio del año en curso ha sido fijado como precio básico de tasa oficial para el trigo, durante la campaña de recogida 1952 53, la cantidad de 190 pesetas el quintal métrico, estableciéndose además una prima de 70 pesetas, cuando se trate de trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de 27 de enero de 1950 de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio; otra de 170 pesetas, como estímulo al cultivador; un suplemento de esta última de 15 ó 20 pesetas por razón de la calidad del cereal, y finalmente diversos incrementos, en concepto de depósito y conservación de mercancía por el agricultor, para las compras que el Servicio Nacional del Trigo realice a partir del mes de noviembre del presente año.

Como la fijación del indicado precio viene a modificar el que regía en la última campaña y es costumbre generalizada, y por lo que respecta a los arrendamientos rústicos, exigencia preceptiva de la Ley de 23 de julio de 1942, estipular que el pago de la prestación de determinados servicios o el cumplimiento de una obligación se realice satisfaciendo en moneda de curso legal el valor que, conforme al precio de tasa oficial del trigo, fuere asignable a una determinada cantidad de dicho cereal, resulta manifiesta la conveniencia de que

este Ministerio, a fin de evitar cuestiones litigiosas o para que sirva a los Tribunales de justicia de norma aplicable si el litigio se planteara, dicte la correspondiente disposición aclaratoria de cuál sea el precio del trigo, que, al expresado efecto, debe considerarse como oficial.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cuando, por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago de la de cualquier obligación deba realizarse mediante la entrega del numerario que, con arreglo al precio oficial de tasa del trigo correspondiente a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el de 190 pesetas el quintal métrico, establecido como básico por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 14 junio del año en curso.

En su consecuencia, no podrá considerarse que forman parte integrante del aludido precio oficial del trigo ninguna de las primas, suplementos de éstas o incrementos de aquél que, para estímulo del productor, por razón de calidad del cereal, de las mejoras realizadas en los terrenos productores o en concepto de depósito y conservación de la mercancía por el agricultor, señalan los restantes párrafos del citado artículo, así como tampoco cualesquiera otro premio o bonificación que para esta campaña o para las posteriores se estableciere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1952,

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.391

ANUNCIO

La Excm. Corporación de mi

Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aprobó por unanimidad un Presupuesto Extraordinario para la adquisición de una finca de labor que se ha de ceder al Ministerio del Trabajo, con destino a la instalación de una Universidad Laboral en esta ciudad, cuyo documento juntamente con el expediente respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Diputación Provincial por el plazo de quince días hábiles, para que por los interesados a que hace referencia el artículo 656 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669 de referida Ley puedan presentarse las reclamaciones que consideren procedentes a la Corporación, para que ésta las curse al Ministerio de Hacienda.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos ulteriores en cumplimiento del artículo 671 de tan mencionado Cuerpo legal.

Córdoba, 13 de septiembre de 1952.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 3.317

Subasta de bienes inmuebles

Don Cristóbal Jiménez Molina, Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra don Juan Reca Marchena, por débitos de contribución Industrial se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Últimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles y semovientes trabados al deudor don Juan Reca Marchena, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquellos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalando para la misma

el día 22 de octubre próximo a las 10 horas, en el Local Cine San Sebastián, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y en segunda e inmediata licitación en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país.

Y en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente, advirtiéndolo a los que deseen tomar parte en la subasta.

1.º Que el débito, recargos, gastos y costas asciende a la suma de pesetas diez y siete mil trescientas setenta y nueve con diez céntimos.

2.º Que los bienes embargados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Número de los lotes, efectos que se subastan, tasación, posturas admisibles.

1.—Un equipo sonoro completo compuesto de una máquina sonora n.º 48 marca Irio.

Un altavoz electrodinámico marca Optimus modelo 480 C. A. con lámpara.

Un amplificador de sonido, completo, de 32 vatios marca Parcelisa.

Una debanadora con cinco bobinas.

Una mesa toca-disco pip-cúp eléctrico con motor melodial.

Un elevador reductor marca Cersal.

Un altavoz de gabiña marca Optimus. Tasación, 25.000 pesetas.—Posturas admisibles, 16.666'66.

2.—Un rectificador de corriente para arcos provisto de volímetros y amperímetros. Tasación, 5.000 pesetas.—Posturas admisibles, pesetas 3.333'33.

3.—Un cuadro con dos contadores, 1.000 pesetas.—Posturas admisibles, 666'66.

4.—Una pantalla.—Tasación, 200 pesetas.—Posturas admisibles, 133'33 pesetas.

3.º Que para poder tomar parte

en la subasta es requisito indispensable depositar en la Mesa el 5 por 100 del tipo base correspondiente de todos los lotes o solamente de los que intente licitar.

4.º Que los lotes se irán vendiendo uno a uno en el orden establecido y si para alguno no hay postor se pasará al siguiente, dándose la subasta por terminada, así que el importe del lote o lotes vendidos cubra la totalidad del débito.

5.º Que los deudores pueden librar sus bienes en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el decubierta total que se persigue, y

6.º Que los bienes descritos se encuentran en poder del Depositario don Antonio Reyes Comas y pueden ser reconocidos por las personas que se interesen en su adquisición.

En Espejo, a 18 de agosto de 1952. — Cristóbal Jiménez.

Recaudación Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 3.342

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidi-

do por el Juez Comarcal se celebrará el 4 de Octubre de 1952, en el Juzgado de Iznájar a las 12 y 30 horas.

Nombre del deudor, don Manuel Aguilera Montoro.

Pueblo en que radica la finca, Iznájar.

Su situación y cabida, Tierra de Olivar en el paraje Adelantado, del término municipal de Iznájar, con cabida de una hectárea, una área y 51 centiáreas, igual a una fanega, 7 celemines y 252 m. cuadrados; linda a Norte con José Torcuato Núñez Luque; Este Juan Aguilera Carrillo; Sur Rafael Aguilera Carrillo y Poniente con José Parejo Fuentes.

Capitalización de la misma, 4'365. —Cargas que gravan los inmuebles, Ningunas. —Valor para la subasta, 4'365.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo ba-

se de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales, número 4 del artículo 104).

En Iznájar, a 9 de septiembre de 1952.—El Agente, Juan Vicente Rodríguez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.356

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 29 de agosto último, la Rectificación del Padrón de Habitantes de 1950, referida al 31 de diciembre de 1951, se hace público para general conocimiento, en consonancia con cuanto determina el Reglamento sobre Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesta al público durante las horas de once a una de la mañana, en el Negociado de Estadística de la Secretaría Municipal, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que pueda examinarse por los vecinos, y deducir si procediere la reclamación pertinente a su derecho.

Cordoba, 11 de septiembre de 1952. — Antonio Cruz Conde.

POSADAS

Núm. 3.331

El Alcalde de esta villa hace saber:

Que confeccionado el Padrón Adicional para la Exacción para el año actual, de los derechos por Inspección de Calderas de Vapor, Motores, Transformadores, Ascensores, Montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas y de Establecimientos Industriales y Comerciales, referido todo a la relación enviada por el Sr. Encargado de la Compañía Sevillana de Electricidad en esta plaza (antes Mengemor) de las Altas habidas en este año por fuerza motriz en alta y baja tensión, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 8 días

hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para efectos de reclamaciones, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna a no ser que se refiera a causas imputables a la administración municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Posadas, 12 de septiembre de 1952.—El Alcalde A., Diego Uceda Benavides.

Núm. 3.332

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiendo terminado el día 4 de los corrientes, el plazo de los cinco años por que fué colocado en la Bovedilla núm. 9 del Grupo núm. 31 de adultos del Cementerio Católico Municipal de esta población el cadáver de don Domingo Cuevas Cantero, y desconociéndose el actual domicilio y paradero de sus deudos, se citan por medio del presente para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, comparezcan en el Negociado correspondiente de estas Oficinas Municipales, al objeto de proceder a la adquisición en propiedad de expresada Bovedilla; quedando advertidos que transcurrido este plazo sin hacer uso del derecho que se le concede, la misma será desalojada y depositados los restos en la fosa común.

Y para que conste y sirva de notificación, firmo el presente en Posadas (Córdoba), a 12 de septiembre de 1952. — Diego Uceda Benavides.

Núm. 3.359

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, la Ordenanza Municipal relativa al Arbitrio con fin no fiscal sobre perros que determina el apartado 2.º del artículo 473 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1953, y la Reforma de la de derechos y tasas para la exacción por expedición del Sello Municipal por los documentos que extiende la Administración, sus dependencias y funcionarios, mas la de Reconocimiento Sanitario de Reses, Carnes, Leches, Pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público, que han de empezar a regir el día 1.º de enero de 1953, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 13 de septiembre de 1952.—El Alcalde Accidental, Diego Uceda Benavides.

ESPIEL

Núm. 3.340

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayun-

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.336

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de DOS TORRES, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la revisión de Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	Unica	1.400	29	92	87
Cereal.....	1.ª	363	66	88	19
Cereal.....	2.ª	254	1.541	95	38
Cereal.....	3.ª	144	2.823	77	86
Cereal rozas.....	Unica	82	1.196	41	49
Olivar.....	Unica	249	9	27	80
Viña.....	Unica	233	9	72	58
Olivar con cereal.....	Unica	308	3	11	25
Cereal Encinar.....	1.ª	556	115	60	00
Cereal Encinar.....	2.ª	382	1.014	77	91
Cereal Encinar.....	3.ª	208	2.257	70	76
Cereal Encinar.....	4.ª	120	2.784	06	64
Pasizal.....	Unica	14	12	93	20
Monte bajo.....	Unica	13	499	87	60
Improductivo.....	—	—	122	28	68
TOTAL.....			12.488	32	21

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 12 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

amiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día uno de septiembre actual, por unanimidad acordó hacer uso en el ejercicio de 1953 para nutrir el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos que para dicho año se forme, de los siguientes recursos:

1.º Los productos del Patrimonio municipal.

2.º Los rendimientos de sus servicios y explotaciones.

3.º Los donativos y auxilios previamente liquidados y concedidos en la fecha de confección del Presupuesto.

4.º Las Contribuciones especiales en los casos del apartado a) del artículo 451 y en los determinados del artículo 462 de la Ley de Régimen Local.

5.º Los derechos y tasas que por prestación de servicios a continuación se relacionan:

a) Tasas de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

b) Concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas municipales.

c) Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

d) Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial.

e) Licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblados o contiguos a vías municipales fuera del poblado.

f) Licencias de aperturas de establecimientos.

g) Inspecciones de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.

h) Servicios de Maladeros y Mercados.

i) Servicios de alcantarillado.

j) Servicios de Cementerios.

6.º Los derechos y tasas que por aprovechamientos especiales a continuación se indican:

a) Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común.

b) Apertura de calicatas o zanjas en la vía pública.

c) Ocupación de la vía pública con escombros.

d) Vallas, puntales, aspillas y andamios en la vía pública.

e) Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

f) Licencias para Industrias callejeras y ambulantes.

g) Rodaje o arrasre por vías municipales con cualquiera vehículo, excepto los de motor.

h) Derechos por seguro de sanidad del ganado.

7.º Los arbitrios e impuestos que

a continuación se relacionan no sujetos a orden de prelación.

a) Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y establecimientos análogos.

b) Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

c) Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

d) Arbitrio sobre solares sin edificar.

e) La prestación personal y de transportes.

f) Multas por infracción de Ordenanzas.

8.º Las siguientes contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.

a) Arbitrio sobre casinos y círculos de Recreo.

b) Los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa 5.ª, cuyos epígrafes y tipos máximos se indican en la vigente Ley de Régimen Local.

c) El impuesto sobre el vino y la sidra creado por el artículo 2.º subconcepto 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942.

9.º Los recargos y participaciones en tributos del Estado que a continuación se relacionan:

a) Recargo sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial.

b) Recargo sobre el impuesto por consumo de Gas y Electricidad.

c) Recargo sobre el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de explotaciones mineras.

10.º Los arbitrios sobre el consumo de artículos que a continuación se relacionan:

a) Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

b) Arbitrio sobre consumo de canes.

11.º Participación en el Fondo de Corporaciones locales en la forma de compensación que corresponda con arreglo a los artículos 568 y 569 de la vigente Ley de Régimen Local.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 15 días puedan formularse contra el indicado acuerdo de imposición municipal y expresadas Ordenanzas fiscales, las reclamaciones que se crean oportunas.

Espiel, 11 de septiembre de 1952.
—El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

Núm. 3.341

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día uno del actual, acordó la reforma de la Ordenanza fiscal sobre Inspección y Reconocimiento Sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público para el ejercicio de 1953, cuyo expediente queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por plazo de 15 días, conforme al artículo 694 del Decreto de 16 de diciem-

bre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

Igualmente queda expuesto al público a los mismos efectos las Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento en la misma sesión, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local y 9.º del Decreto de 17 de mayo de 1952, reguladoras del arbitrio con fin no fiscal que grava a los dueños de los perros existentes dentro del término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 10 de septiembre de 1952.
—El Alcalde, José del Real.

LA VICTORIA

Núm. 3.326

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria hace saber:

Que acordada en principio una propuesta de habilitación de crédito al presupuesto ordinario en curso con cargo al superávit del presupuesto del ejercicio anterior de 1951, queda expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

La Victoria, a 10 de septiembre de 1952.—Francisco Laguna.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.330

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que acordado, en principio por este Ayuntamiento un suplemento de crédito por transferencia del capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 18, al capítulo 19, artículo único del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría de Ayuntamiento, por plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuente Palmera, 11 de septiembre de 1952.—Francisco Reyes.

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 3.357

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, (Córdoba), hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto del presente año, se acordó reformar las cuatro ordenanzas fiscales que a continuación se detallan y que han de regir a partir del próximo ejercicio de 1953:

Derechos y tasa sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

Derecho y tasa sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común.

Derecho y tasa sobre vigilancia de alcantarillado público y particular.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Que las expresadas Ordenanzas fiscales se encuentran expuestas al

público en Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, para reclamaciones de conformidad con lo que determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 diciembre de 1950.

Fernán-Núñez, 13 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

PEDRO ABAD

Núm. 1.299

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal durante el próximo pasado mes de septiembre que formula el Secretario accidental que suscribe a los efectos y en cumplimiento de lo que previenen las vigentes disposiciones.

Sesión ordinaria del día 7

Se celebra en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Muñoz Corredor, a la que asisten la totalidad del número de señores Concejales que la integran, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la extraordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumpla la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la misma.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de agosto último.

Conocer la actuación de la Comisión Municipal Permanente durante el citado mes de agosto, habiendo sido explicados por el Sr. Alcalde los distintos acuerdos adoptados.

Prestar la superior aprobación provisional a la Cuenta de Caudales que ha sido rendida por Depositaria correspondiente al 2.º trimestre de 1951.

Conceder una gratificación extraordinaria a los empleados tanto administrativos como subalternos al servicio de este Ayuntamiento con motivo de las ferias y fiestas en este pueblo consistente en la suma 1.000 pesetas que deberán ser distribuidas por iguales partes entre los mismos.

Conceder una gratificación de 150 pesetas a cada uno de los meritorios de las Oficinas de esta Secretaría Municipal don Francisco Galán Castilla y don Andrés Velasco Galán por sus trabajos prestados en la recogida, reparto y confección de las hojas inscripcionales del Censo de Población de 1950.

Donar una copa al equipo que resulte vencedor en el encuentro futbolístico que el tercer día feriado de este pueblo tendría lugar entre los equipos «El Calerín C. F. de Córdoba» y el de Frente de Juventudes de esta villa, facultando al Sr. Alcalde para la realización de este acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 17

Se celebra como la anterior en primera convocatoria y es presidida por el mismo Sr. Alcalde con asistencia del número total de Concejales que componen la Corporación, acordándose:

Aprobar un presupuesto extraordinario por valor de 69.350'00 pesetas cuya operación de préstamo

habrá de ser concertada con el Banco de Crédito Local de España amortizable en 30 años con el fin de hacer frente a la aportación Municipal que a este Ayuntamiento corresponde para la construcción de un Cuartel de la Guardia Civil en esta villa y que se ponga al público por término de 15 días para oír reclamaciones.

Sesión extraordinaria del día 20

Se celebra como la anterior en primera convocatoria y es presidida por el propio Sr. Alcalde don Rafael Muñoz Corredor, con la concurrencia del número total de Concejales que integran la Corporación, acordándose:

Concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por la cantidad de 69.350'00 pesetas con destino a la aportación que corresponde a este Municipio para la construcción de un Cuartel para alojar a las fuerzas de la Guardia Civil de este pueblo amortizable en 30 años, facultando al Sr. Alcalde para que, en representación del Ayuntamiento lleve a cabo cuantas gestiones sean precisas para la ejecución de estos acuerdos y realización del Presupuesto extraordinario y que cada año al confeccionar los ordinarios se consigne la cantidad necesaria para cubrir la cifra de amortización e intereses correspondiente a favor del repetido Banco hasta la total extinción del préstamo que se solicita.

Pedro Abad, 2 de octubre de 1951.
—El Secretario accidental, A. Galán.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día de la fecha.

Pedro Abad, 5 de octubre de 1951.
—El Secretario accidental, A. Galán.—V.º B.º El Alcalde, Rafael Muñoz.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 3.266

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas núm. 895 de 1952, por Lesiones, que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derecho de los señores Juez, Secretario y Fiscal Agente y ejecución, 24'55 pesetas.

Reintegros del juicio, 20'00 pesetas.

Total, 44'55 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago Manuel Peña Morales, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de 3 días al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 30 de agosto de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.316

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal Número Dos de esta Capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal Número dos, por entrada de ganado, bajo el número 454 del corriente año contra Gabriel Montoya Montes, se ha procedido a la tasación de costas, cuyo importe es de cincuenta y tres pesetas, con cuarenta y cinco céntimos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 10 de septiembre de 1952.—José Luis García.—El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 3.327

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del Distrito número Uno de esta Capital.

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Isabel Fernández Nieto, de 32 años de edad, casada, vecina que fué de esta ciudad y natural de Santa Eufemia, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 585-52 por maltrato, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Córdoba, a 6 de septiembre de 1952.—José Luis García Hirschfeld.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.333

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número dos de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que se cita y emplaza a Domingo Ruiz Reinoso, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, el día 7 de octubre próximo a las diez horas y quince minutos, para celebrar juicio de faltas por entrada de ganado en heredad ajena que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado, expido el presente en Córdoba, a 10 de septiembre de 1952.—El Juez, José Luis García.—El Secretario R. Pesquero.

Núm. 3.334

Rafael Pedregosa Pérez (a) El Carabíno, domiciliado últimamente en Córdoba, Ronda de la Manca, procesado por robo, en la causa n.º 197, de 1952, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 4 de septiembre de 1952.—El Secretario, Trinidad Castelo.—

V.º B.º: El Juez de Instrucción, Manuel de Castro.

Núm. 3.348

Cédula de citación

En proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito núm. uno de esta Capital, en el sumario que se instruye con el número 226 del corriente año, por hurto de prendas a Jacob Meyer Willem, súbdito holandés, de un coche de su propiedad, la noche del 10 al 11 del actual en esta Capital, ha mandado se cite por medio de la presente al citado perjudicado, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario expresado, con el apercibimiento, de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 12 de septiembre de 1952.—El Secretario P. H., Sebastián Montero.

MONTORO

Núm. 3.318

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las seis caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del 8 al 9 de agosto último, de los terrenos del Cortijo de la Torre, de este término, a doña Rafaela Porras de Galán; así como a la captura del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición, estos últimos en el arresto municipal; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 80 del año actual.

Dado en Montoro, a 10 de septiembre de 1952.—F. Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Reseña de las caballerías

Mula de 2 años, 1'45 de alzada, capa tordilla. (entrepelada) tiene defecto en la orientación de los dientes extremos, atiende por Montañosa.

Mula 7 años, 1'57 alzada, castaña oscura, ojibociclaro, G.P. nalga izquierda, atiende por Corbata.

Mulo capón 4 años, 1'47 alzada, capa negra, bocinegro, atiende por Gallardo.

Mulo capón 4 años, 1'47 alzada, castaño apardado, atiende por Primoroso.

Mulo capón 4 años, 1'47 alzada, castaño muy oscuro, bocinegro, atiende por Carbonero.

Mulo capón 4 años, 1'47 metros, capa castaña clara, raya y banda crucial poco pronunciada, atiende por Bonito.

Todas estas caballerías llevan un hierro particular en cadera derecha y el de La Mundial V.I en espaldilla izquierda excepto la primera que lo lleva en paletilla derecha.

CABRA

Núm. 3.351

Manuel Fernández Moreno (a) Morero, de unos 40 años, alto y delgado, pelo rubio, viste americana más oscura que el pantalón, descoloridas ambas prendas, camisa blanca a listas, alpargatas y bilbaina; y José (a) Manolete, de unos 18 años, bajo y grueso, viste traje claro, color ocre, camisa blanca con lunares azules, botas y bilbaina, ambos procesados naturales de Sevilla, ignorándose su actual paradero, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Cabra a constituirse en prisión en la causa 58 de 1952, sobre hurto, decretada en este día, apercibidos que de no verificarlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes por hallarse incursos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a la Policía Judicial, la busca y captura de los procesados que de ser habidos serán ingresados en prisión a disposición de este Juzgado.

Cabra, a 11 de septiembre de 1952.—Firma ilegible.—El Secretario, Juan Sánchez.

Núm. 3.324

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido,

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura del autor o autores del daño causado en diez olivos propiedad de los herederos de don Antonio González Carrera, sitos al pago de «La G.ñana» de este término, los cuales caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en causa 59 de 1952, sobre daños.

Dado en Cabra, a 11 de septiembre de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 3.363

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez Municipal sustituto don Rafael Blanco Serrano, en el juicio de faltas sobre pastoreo de diez y ocho caballerías mayores, de la propiedad del que dijo ser vecino de Córdoba Juan Antonio Vázquez, conducidas por Jerónimo González Eras, (a) Cabezudo, en la actualidad ambos en ignorados domicilio y paradero, se les cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, para que comparezcan en este Juzgado Municipal, sito José Antonio, 15, a la once horas del quinto día siguiente hábil, a aquél en que aparezca la presente inserta en mentando periódico Oficial, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advertidos que de no hacerlo, les pararán perjuicios.

Cabra, 2 de septiembre de 1952.—El Secretario Gregorio Clavero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA